



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Implementación de medidas de protección permanentes para
mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia familiar
en los CEM, Callao 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Pública

AUTORA:

Barcelli Lature, Krizia Brunella (ORCID: 0000-0001-9809-9499)

ASESOR:

Dr. Villegas Rivas, Danny (ORCID: 0000-0002-8651-1367)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi hijo Pietro Josué, con todo mi amor infinito de madre, mi alma está contigo, mi corazón te extraña y no te dejaré de buscar NUNCA.

Agradecimiento

A Dios por guiar mi vida, a mis hijos Pietro y Emanuelle por darme motivos para superarme.

Asimismo, me gustaría agradecer en estas líneas la ayuda de personas y colegas que han prestado su apoyo durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo.

A mis profesores de Maestría por su orientación y transmitirme sus conocimientos para mi aprendizaje; y al asesor y revisor de esta tesis por apoyarme en momentos tan duros mientras culminaba esta tesis.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.1.1. Tipo de investigación	12
3.1.2. Diseño de investigación	13
3.2. Variables y Operacionalización	13
3.3. Población, muestra y muestreo	13
3.3.1. Población	13
3.3.2. Muestra	13
3.3.3. Muestreo	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.4.1. Técnica	14
3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos	14
3.5. Procedimientos	14
3.6. Método de análisis de datos	15
3.7. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS	16

V. DISCUSIÓN	22
VI. CONCLUSIONES	26
VII. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	36

Índice de Tablas

Tabla 1. Derecho invocado	16
Tabla 2. Protección de Derechos	17
Tabla 3. Medidas auto satisfactivas	18
Tabla 4. Servicio Público	19
Tabla 5. Defensa Legal	20
Tabla 6. Prevención promocional	21

Índice de Figuras

Figura 1. Derecho invocado	17
Figura 2. Protección de Derechos	17
Figura 3. Medidas auto satisfactivas	18
Figura 4. Servicio Público	20
Figura 5. Defensa Legal	21
Figura 6. Prevención promocional	22

Resumen

Al implementar medidas de protección (en adelante MP) permanentes, dentro de la legislación peruana se podrá mejorar la calidad de atención que se da en los centros de emergencia mujer, además esto generará un mejor control de la violencia familiar, pues tiene que haber medidas que poco a poco logren disminuir este problema, brindando protección y garantizando los derechos de las víctimas a vivir una vida libre de violencia, debido a que el abusador puede volver a incurrir en delito, es por ello que se requiere que la norma sea aplicable de manera permanente, en función a la defensa pública y a favor de las personas víctimas, es por ello que la investigación plantea como objetivos específicos determinar si la implementación de MP permanentes mejorará la calidad de atención de víctimas en violencia familiar en los CEM Callao 2020, utilizando una metodología descriptiva y un diseño no experimental, donde se concluyó que las víctimas tendrán mejor resguardo por parte del Policía Nacional y el Ministerio Público, así mismo no se aplicaría una reinserción del delito por parte del agresor, ya que la medida de protección mejoraría la tranquilidad de la víctima, seguridad jurídica y dignidad e integridad de la mujer.

Palabras claves: medidas de protección, víctima, violencia contra la mujer.

Abstract

With the implementation of permanent protection measures, within Peruvian legislation it will be possible to improve the quality of care provided in women's emergency centers, in addition this will generate better control of family violence, since there must be measures that little by little they are able to reduce this problem. , providing protection and guaranteeing the rights of the victims to live a life free of violence, because the abuser can commit a crime again, for which it is required that the norm be permanently applied, depending on the public defense and in favor of the For this reason, the specific objectives of the research are to determine whether the implementation of permanent protection measures will improve the quality of care for victims of family violence in the CEM Callao 2020, using a descriptive methodology and a non-experimental design. Where it was concluded that the victims will have better protection from the National Police and the Public Ministry, likewise, a reinsertion of the offense of the aggressor would not apply, since the protection measure would improve the tranquility of the victim, legal security and the dignity and integrity of women.

Keywords: protection measures, victim, violence against women.

I. INTRODUCCIÓN

Al hablar de violencia contra mujer, es necesario hacer mención a los diferentes alcances normativos que esta conlleva, a sus innumerables intentos por parte del Estado en disminuirla y así mismo la negativa de algunas instituciones que no actúan de manera inmediata, como también la escasa iniciativa de mujeres en denunciar cualquier hecho o intento de omisión.

Ante lo expuesto se puede delimitar bajo un aspecto internacional, en opinión de Nevares (2021), que la violencia puede ser definida como la relación patológica con rasgos más profundos y complejos, atribuyendo responsabilidades al agresor y también en algunas oportunidades a la víctima por no denunciar, bajo esta definición podemos hacer mención a lo expuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (2016), quien argumenta que a pesar de que el Estado peruano haya implementado diferentes tipos de medidas de coerción, con el fin de garantizar un adecuado manejo y cumplimiento de la norma, con penas más eficaces, no se ha logrado el objetivo de disminuir la violencia con la mujer.

Lo mismo se puede observar en lo expuesto por el Ministerio Público (2016), quien establece que este tipo de ilícito en vez de disminuir aumento considerablemente, por ejemplo a raíz de la pandemia y reiteradas cuarentenas decretadas por el Poder Ejecutivo, se han incrementado los índices de violencia familiar concordante con (Fraser, E. 2020), del mismo modo Nuques (2019) afirma que en Ecuador, las denuncias realizadas en los órganos que coadyuvan a la erradicación y prevención de la violencia, han aumentado considerablemente y hacen que la curva creciente ponga en evidencia la necesidad de estudiar qué ajustes deben realizarse a los Planes Nacionales frente a la violencia familiar, concordando con lo que opina la Organización Naciones Unidas (2015), en adelante ONU, en establecer de que se evalúe la operatividad de los marcos normativos respecto de la violencia familiar a nivel internacional. Asimismo, en países como México, Guatemala o El Salvador, la brutalidad de los crímenes y su alarmante impunidad son el centro de preocupación predominando la violencia doméstica (Laurenzo 2015).

Ahora bien, a nivel nacional es preciso señalar que con la puesta en marcha de la Ley 30364, la cual busca prevenir y erradicar la violencia contra la

mujer, Pérez (2018), nos indica que es preciso mejorar la normativa peruana con el fin de garantizar una atención adecuada dentro de los organismos del Estado sin medir clase alguna, esto es respaldado por la ONU (2016), quien contribuyen a la protección de la mujer en todo su aspecto y buscan garantizar un adecuado cumplimiento de las normas a nivel internacional.

Prosiguiendo con los aspectos presentados por las organizaciones internacionales, la ONU (2020), en un estudio realizado a nivel de Latinoamérica estableció que el Perú es uno de los países con un mayor índice de casos, así mismo la Organización Mundial de la Salud (2020), puedo establecer que de los casos presentado y de las MP tomadas, muchos de ellos quedan en archivo, en ellas se puede apreciar el abandono por parte del Estado hacia la víctima, llegando esto a repercutir negativamente ante la sociedad.

Una de las interpretaciones doctrinales sobre cómo debería ser la calidad de atención y como mejorar ello en un Estado lo recoge Ramírez (2021), quien a indica que lo primero que se debería implementar es una correcta igual de genero para posteriormente centrarnos en los problemas principales de maltratos en la familia, ya que la predominación del machismo absoluto es un factor principal de violencia en el Perú, esto es concordante con la opinión de Ramírez (2020), quien concluye que las mayoría de casos planteados ante los organismos del Estado (Centros de Emergencia Mujer), solo quedan en papel mas no se ve el apoyo inmediato a las víctimas, esto puede contrastarse con lo que nos hacer entender Segovia y Pérez (2020), quienes afirman que en tiempos de Covid-19, los casos en se vieron en aumento y que las llamadas de auxilio por parte de las victima aumentaron considerablemente de un 9.6% a un 43.8%, esto nos hace entender de que aún existe una precariedad por parte del legislador en controlar el abuso y maltrato hacia las mujeres.

Después de haber descrito lineamiento básico para poder plantear el problema de la investigación considero necesario hacer mención a lo expuesto en la norma Constitucional quien en su artículo menciona que toda persona tiene el derecho a una vida digna, sin perjuicios ni maltratos y desarrollo adecuado de su personalidad tan física como psicológica, esto también opina Ramón (2010), quien establece que la personalidad de la persona es fundamente para su libre desarrollo y que la violencia intrafamiliar afectaría su proyecto de vida, el mismo

modo el diario El Comercio (2020) en un reporte periodístico dejó entrever que en algunas circunstancias existe una responsabilidad social de la víctima y también del propio Estado, tal como lo menciona Rodríguez (2016), quien afirma que el Estado puede ser parte fundamental del control de violencia pero también puede ser el verdugo al no actuar de manera inmediata.

Consecuentemente vale definir lo expuesto por Román (2016), quien explica que la protección a la víctima debería ser tomada en su calidad de protección constitucional debido a que esta vulnera derechos inherentes a la persona, de igual manera Sancho (2019), en un análisis de investigación de Universidad de Barcelona delimita que la violencia contra la mujer debe ser tratada de manera inmediata y efectiva con el fin de poder disminuirla.

Por ello se puede establecer la presente investigación formula la interrogante, ¿Por qué debe implantarse MP permanentes en los casos de violencia familiar?, esto se puede justificar en que va a permitir implementar MP permanentes, con la finalidad de llegar a mejorar la calidad de atención que se da en los centros de emergencia mujer, además esto generará un mejor control de la violencia familiar, pues tiene que haber medidas que poco a poco logren disminuir este problema social de violencia hacia la mujer y el grupo familiar; y, se requiere que la investigación ayude a regular las diferentes formas de violencia principalmente para llegar a garantizar el pleno desarrollo de las personas, brindando protección y garantiza los derechos de las víctimas a vivir una vida libre de violencia, buscando una mejor actuación de manera eficaz brindando una protección permanente a la víctima, debido a que el abusador puede volver a incurrir en delito, es por ello que se requiere que la norma sea aplicable de manera permanente, en función a la defensa pública y a favor de las personas víctimas.

Teniendo como hipótesis de que la implementación de MP permanentes en los casos de violencia familiar, mejoraría la calidad de atención de las víctimas en los centros de emergencia mujer y como objetivo general determinar si la implementación de MP permanentes mejorarán la calidad de atención de víctimas en violencia familiar en los CEM Callao 2020 y como objetivos específicos, analizar si la legislación peruana brinda MP permanentes, describir

la calidad de atención en los CEM e identificar si se ejecuta una eficaz atención en los CEM en función a la protección en los casos de VF.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder establecer adecuados lineamientos doctrinales, legislativos y jurisprudenciales es necesario plantear antecedentes de estudios y teorías relacionadas al tema con el fin de poder garantizar una adecuada investigación.

Se tiene de conocimiento que en todo el mundo la violencia en el ámbito privado y público, constituye un mecanismo mediante el cual el agresor ejerce poder, y busca socavar la voluntad de la víctima con el objeto de controlarla, motivo por el cual, existen mecanismos de protección que brinda el Estado acordados en tratados internacionales que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, y, siendo un problema instaurado a nivel mundial, para corroborar ello se han planteado los siguientes antecedentes de estudio, a nivel internacional López (2018), afirma que la reforma del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, mejorara las medidas cautelares de protección hacia la mujer, lo cual se aplicará un examen psicológico, del mismo modo Llano (2016). Afirma que la importancia de resolver casos relacionados con mujeres y tribunales de familia, porque solo de esta manera se puede reducir en gran medida la violencia física.

Por su parte Lujan (2017) que es fundamental asistir a congresos y seminarios con ponentes especialistas sobre la violencia. La violencia contra las mujeres y sus asimilaciones es la manifestación más flagrante de desigualdad entre hombres y mujeres. Y una clara violación de los derechos humanos. Cuando hablamos de acoso, siempre tratamos con comportamientos destructivos generados por el agresor, principalmente hombres, y dirigidos hacia la víctima, principalmente mujeres, y / o sus asimilaciones, porque viola intereses muy personales y perjudica la dignidad de la persona.

En otro contexto, se puede atribuir la violencia a conductas sociales aprendidas o imitadas como según el autor Prieto (2016). Quien indica que el abuso es una interacción humana que se expresa a través de diversos comportamientos o situaciones deliberadas que se aprenden o imitan y que causan daños graves o sumisión física, sexual, verbal o psicológica a una persona o un grupo de personas, En consecuencia, el análisis técnico de la violencia contra la mujer es de carácter social, como lo indica Aguilar y Lezcano (2017), quienes al describir el contexto en el que ocurren los feminicidios, se

observa que los problemas culturales de la población (machismo) son de gran importancia, ya que los hombres consideran a las mujeres como el sexo débil. El siguiente paso es que el estado construya una conciencia colectiva que permita un cambio de paradigma en el pensamiento y la acción hacia el papel de hombres y mujeres basado en la capacitación y el fortalecimiento de los valores familiares (World Health Organization 2017).

Es conveniente agregar que, de manera nacional en distintos puntos de nuestro país, la violencia tiene un componente social que se ha contrarrestado con la imposición de la parte tuitiva del Derecho, con consecuencias favorables a raíz de las medidas impositivas de MP y medidas que cautelan la vida como bien jurídico protegido, es por eso que el autor Cubas (2019) detalla que la incidencia que generan la protección de la Ley N° 30364 para la reducción en los asuntos que involucren la violencia familiar en contra de la mujer en la Provincia de Moyobamba, del mismo modo Calisaya (2017), argumenta que las MP que han sido elaboradas para el amparo de la mujer no son consideradas las más idóneas ya que La PNP presenta informes de investigación policial sin requisitos mínimos que convengan de manera razonable y suficiente al juez sobre la necesidad de MP.

Por su parte el estudio que realizó Delgado (2017), ha podido concluir que en los años 2015-2016. Hubo 122 denuncias de violencia doméstica presentadas en la estación de policía de Quiquijana, 40 de las cuales estaban relacionadas con la violencia contra las mujeres y solo 12 casos estaban bajo MP, lo que nos lleva a concluir que las mujeres de Quiquijana tienden a abandonar el juicio porque no se sienten presentes estados en procesos excesivamente retrasados, respaldada por la opinión de Benavides (2018), quien la violencia de género se basa en sistemas sociales que colocan a las mujeres en condiciones de sumisión y desigualdad. Por lo tanto, la violencia de género es un problema estructural y multifactorial (Mindy, R. 2020).

Finalmente, Sandoval, M. (2018). Concluye que las mujeres viven en una realidad machista en la que continúan considerándose inferiores, sufren lesiones en el entorno familiar y no existe ninguna protección efectiva por parte del estado, porque sus leyes y directivas públicas no se respetan lo suficiente, como mostramos en la encuesta de operadores legales.

Ahora bien, es preciso señalar los aspectos doctrinales en torno a las variables planteadas como son las MP permanentes y la calidad de atención en los CEM.

En primer lugar, cabe establecer aspectos fundamentales a cerca de las MP, sus bases, su normativa su implementación y si estas resultan eficaces en la lucha con la violencia contra la mujer, basándose en el derecho invocado, la protección de Derechos y las medidas satisfactorias.

Las medidas de protección (MP)

Se dictan con el objeto de reducir los efectos de la violencia ejercida contra la víctima y que retome el normal desarrollo de sus actividades Agüero, (J. 2018).

A través de las MP, se salvaguarda los derechos de víctimas, se previene los actos nuevos de violencia y se contribuye con la recuperación de la víctima y de las demás personas afectadas de su entorno. Para la aplicación de estas medidas, se debe tener en cuenta el riesgo al que está expuesta la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora (Amber, O; Potts, A; O'Donnell, M; Thompson, K; Shah N; Oertelt, S y Gelder N. 2020).

Las medidas deben ser adecuadas al riesgo y no al daño. En ese sentido, el hecho puede ser calificado como un ilícito no grave o como un hecho no ilícito en el ámbito penal, pero esto no significa que exista un mayor o un menor riesgo. En consecuencia, las MP deben responder al riesgo no al daño y deben subsistir mientras este persista (Masson, V; Benoudji C.; Sotelo, S y Bernard G. 2018). Existen algunos indicadores de riesgo que se conocen debido a investigaciones empíricas, por ejemplo, el hecho de que, muchas veces, los feminicidios ocurren cuando la víctima comunica que no quiere continuar con la relación. En este tipo de casos, las MP deben ser más intensas y tienen que ser monitoreadas si se presentan indicadores de riesgo (Hernández, 2019).

En suma, las MP están orientadas a la contención del acto de violencia y, al mismo tiempo, procuran restaurar el estado de la víctima y de las personas afectadas de su entorno, mediante la adopción de distintas alternativas que la Ley nos alcanza, según el contexto de cada caso.

Las medidas cautelares

Una medida cautelar es aquella destinada a mantener una situación o a preservar un derecho que ha de otorgarse, es decir, anticipa los efectos de lo que se va a decidir en la sentencia.

Sobre la trascendencia y el sustento constitucional de la medida cautelar, el Tribunal Constitucional indica que como el Derecho al libre acceso a la jurisdicción, no está expresamente prevista en la Constitución hablando de la protección cautelar. Sin embargo, teniendo en cuenta su importancia en la garantía los efectos de carácter provisional respecto de la decisión final del juez y en la neutralización del daño irreparable que pudiera derivarse de la duración del proceso, constituye una manifestación implícita del derecho, consagrado en el art. 139 párrafo 3 de la norma constitucional, así mismo no habría debido proceso, ni estado constitucional de derecho, ni democracia si, una vez resuelto el caso por la autoridad judicial, la decisión adoptada por ella fuera imposible de ejecutar.

Al respecto, la función de la medida cautelar está encaminada en garantizar la efectividad de los derechos del imputado en el marco del debido proceso, en su carácter instrumental, no solo en el caso de procesos que pueden o no estar sujetos a demoras, ordenados dentro de los plazos establecidos, pero también en lo que respecta a la duración normal del procedimiento. Hay procesos que por su duración procesal tramitados en los términos respectivos, pueden constituir un grave peligro para la efectividad de la Ley (Acuerdo Plenario 0023-2005-PI / TC).

Además, es sabido que una medida cautelar se puede solicitar después o antes de iniciado un proceso penal. Si se ampara la pretensión cautelar en este último supuesto, estaremos ante una medida dictada fuera del proceso.

El procedimiento cautelar se encuentra sujeto al proceso principal. Por ello, la persona que tiene una medida cautelar a su favor deberá entablar necesariamente el proceso correspondiente, si es que lo solicitó antes de iniciado el proceso.

Es por esta razón que, en casos de VF, cuando se dicta cualquier medida cautelar prevista en la ley, el juez debe informarle a la víctima que debe iniciar

un proceso principal donde se obtendrá el pronunciamiento final. El usuario beneficiado está obligado a iniciar un proceso judicial ante un juzgado especial civil o de familia, debido a que corresponde a la instancia especializada en la que pueden ser confirmadas las medidas cautelares, aun cuando hayan sido adoptadas de oficio (Ramos, 2018).

Como se destacó supra, el juez debe informar a la víctima acerca del derecho que tiene respecto a iniciar el proceso sobre las materias indicadas y, oficiar al MINJUS a fin que actúe de acuerdo a sus competencias.

Las medidas que se dictaron se mantienen vigentes hasta que el juzgado a cargo del proceso de fondo emita una sentencia, sea consentida o ejecutoriada, o varíe la medida cautelar.

Algunas posiciones sobre las medidas de protección y las medidas cautelares que contiene la Ley N° 30364

A continuación, destacaremos algunas apreciaciones encontradas sobre las MP y las medidas cautelares reguladas en el marco de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Ramírez (2016) sostiene que:

Las MP reguladas en el art. 22 de la Ley N.º 30364 son de naturaleza penal; mientras que las medidas cautelares propiamente dichas (alimentos, tenencia, régimen de visitas, etc.) previstas en el art. 16 de la citada ley son de naturaleza civil.

Por su parte, Saravia (2017) refiere:

Que debe tenerse en cuenta que la misma Ley se diferencia claramente la medida cautelar de la medida protección; teniendo en cuenta que esta es objeto de otra demanda principal en la forma ordinaria, pero la medida cautelar que no es medida cautelar no necesita introducir otra acción, cuando se dicte, ya que se requiere ejecución inmediata en caso de incumplimiento.

Si bien el proceso de tutela especial se deriva del proceso penal que finalmente determinará si el imputado es culpable o no, esto no reduce la autonomía de la medida de protección emitida.

Asimismo, Ramos (2013) indica:

Las MP inmediata no se dictan con el objetivo de asegurar el cumplimiento de una sentencia o anticipar los efectos de la decisión en el asunto, sino únicamente con el objetivo de asegurar la integridad física, psíquica y moral; en definitiva, para asegurar el bienestar de la persona. Esto significa que una medida de protección debe poder prevenir la ocurrencia o repetición de ciclos de violencia de vez en cuando evitando o reduciendo los efectos de la agresión.

Respecto a las medidas cautelares en la Ley N° 30364, Cornejo y Cruz (2018) consideran que no son cautelares, sino medidas anticipadas o temporales sobre el fondo. En ese sentido, concluyen:

Existe cierta diferencia entre lo que es una medida cautelar y una medida temporal sobre el fondo (o anticipativa), difieren tanto en las características y sus presupuestos. La principal diferencia está en que las medidas cautelares son mecanismos por los cuales la parte demandante cautela una posible sentencia estimativa mientras dure el proceso; v.gr. ante una demanda de dar suma de dinero se puede interponer una medida cautelar de embargo en forma de retención, para que así, ante una posible sentencia estimativa, pueda ver satisfecha su pretensión

En cuanto a las medidas anticipativas, estas son medidas excepcionales de carácter urgente, pues ante ello, los efectos de una posible sentencia se adelantan. Dicho de otro modo, el demandante goza de los efectos de una posible sentencia fundada mientras dure el proceso; por lo tanto, lo único que hace la sentencia es confirmar la medida.

Finalmente, cabe establecer aspectos fundamentales a cerca de la calidad de atención que brinda el Estado a través de los Centros de Emergencia mujer, desde el servicio público, la defensa legal y la prevención.

Problemática en los Centros de Atención Institucional

Los CAI son centros donde los agresores por VF deben recibir un programa de intervención liderado por especialistas judiciales, teniendo en cuenta que la violencia contra la mujer es todo acto o comportamiento que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico como consecuencia de su condición como tal, ya sea en el ámbito público o privado.

La principal causa de este tipo de violencia es un problema estructural de género, en el sistema de creencias sexistas en nuestra sociedad, es la violencia de género o más precisamente la cual está basada en una ideología de género que claramente da prioridad a los hombres sobre las mujeres (MMIP, 2016). El CAI reconoce esto al incluir en su programa de intervención solo a hombres que hayan sido condenados por el delito de violencia contra la mujer.

El MIMP define la violencia masculina de la siguiente manera:

Comportamiento basado en un sistema de creencias sexistas y tendiente a garantizar el control y dominación de la mujer como objeto de su posesión. Interioriza lo femenino y crea un orden de género que tolera y legitima la violencia. Por tanto, es un problema para los hombres que afecta directamente a las mujeres porque son ellas quienes practican, fomentan y toleran la violencia en sus diversas formas y ámbitos (MIMP, 2016).

El término orden de género se refiere a las relaciones de poder y situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres en su desventaja (Solano, 2014).

Los hombres que son los principales autores de este tipo de violencia son tratados en el artículo 20 de la Ley 30364. De acuerdo con la norma, esto solo se hace después de la sentencia. Esto también lo indica el CAI al determinar que solo los condenados (condenados) por violencia doméstica pueden participar en el programa.

Teniendo como fase desde la hospitalización, el seguimiento y hasta el final del tratamiento, se desarrolla en el siguiente orden: primero se realiza una evaluación; segundo, se evalúa a la persona para establecer criterios de inclusión, exclusión e estrategias de intervención; y tercero, se realiza el procedimiento. En este sentido, se evalúa en primer lugar si la persona reúne las siguientes condiciones: ser hombre, tener al menos 18 años, haber sido condenado por VF y no consumir drogas ni alcohol (ni ser abstinente). Luego, en el plazo de dos semanas, se realizan entrevistas con el delincuente, sus compañeros de habitación y su pareja para determinar las estrategias a seguir durante la intervención, en esta fase hay una reunión semanal logrado. Finalmente, y durante 34 semanas, comienzan las sesiones grupales, una sesión semanal de dos horas. Sin embargo, se considera que la intervención genera problemas a fin de garantizar la seguridad de la víctima, porque el tiempo entre la denuncia y el inicio de la intervención asciende al tiempo necesario. En este contexto, cabe señalar que, en los Estados Unidos, el uso de la libertad condicional por parte de los jueces para agresores de VF ha demostrado ser más efectivo que los programas de intervención (Oregon, 2009). En nuestro país, además de la dilación en el diagnóstico y tratamiento de los agresores, hemos observado otro problema: los grupos de tratamiento se forman sin tener en cuenta el nivel de educación de los agresores ni su nivel de violencia. A continuación, explicare cómo estos dos errores fueron resaltados por algunos autores como elementos a integrar en el programa. Según Montero et al. Existen 10 criterios de calidad para las intervenciones para agresores que participan en violencia doméstica (HEVPA), en particular la violencia de género contra las mujeres. Según el tercer criterio de este conjunto, es fundamental garantizar la seguridad de la víctima, por lo que las intervenciones deben respetar las MP adoptadas y comenzar inmediatamente después de la notificación con la mayor intensidad posible. El objetivo es detener y evitar recaídas en casos de violencia (Montero, 2006).

Asimismo a fin de entender mejor, resulta necesario recordar que la intervención comienza con el diagnóstico (ONU 2020); para que las sesiones presenciales o individuales se realicen utilizando las herramientas que los expertos del IAC han considerado necesarias para el individuo. Sin embargo,

esto solo aumenta el tiempo entre el reporte y la intervención, el cual debe ser acortado ya que, según Montero et al, tiempo después del reporte (Montero, 2006).

Es posible que los hombres informados no reciban una intervención inmediata porque, como se indicó anteriormente, se requiere un diagnóstico para iniciar el proceso (OMS 2020). Al respecto, se propone realizar la valoración para diagnosticar al agresor al mismo tiempo que la valoración de la víctima, ya que la información recabada (tanto del agresor como de la víctima) sería precisa para dictar la protección y la cautela. medidas que deben tomarse para proteger el interés superior de la víctima. De esta forma sería posible obtener el resultado de una evaluación que determina cómo intervenir para cada atacante.

En nuestro país, el foco se encuentra actualmente en la víctima que sufre las consecuencias de la VF (Rights, H. 2018). En este artículo, sin embargo, intentamos mostrar que es necesario dar importancia al inicio de la terapia para el agresor, la causa de la violencia.

Además, se debe tener en cuenta que el propósito de estas intervenciones es proteger a la víctima, por lo que los centros de intervención deben tomar en cuenta que la violencia no es algo natural, es una conducta aprendida y un método utilizado por los hombres para someterse. Mujeres (Hamby, 1998)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

De acuerdo a la información recopilada se pudo apreciar que Hernández (2018), establece distintos tipos y diseños de la investigación, sin embargo, la presente tesis tiene un tipo DESCRIPTIVO SIMPLE, teniendo en cuenta que se van a analizar los sujetos, el entorno donde se realiza la investigación, para poder delimitar los aspectos básicos desde el punto de vista social, político, jurídico y económico.

3.1.2. Diseño de investigación

Del mismo modo al hacer referencia al diseño de la investigación, este es NO EXPERIMENTAL, debido a que no existe ninguna manipulación de variables, esta investigación es en la observación de procesos y sucesos que se han podido delimitar dentro del desarrollo de la investigación (Hernández, 2018).

3.2. Variables y Operacionalización

Variable independiente: Medidas de protección permanentes

Variable dependiente: Calidad de atención en los CEM

La operacionalización de variables puede apreciarse en el anexo número 01 de la investigación.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

El conjunto de individuos tal como lo menciona Hernández (2018), es aquel que busca garantizar el aspecto de rigor de información, es por ello que la investigación se desarrolla tomando como referencia 240 abogados especialistas en derecho de familia y penal, en base a 110 profesionales, quienes dan confiabilidad a la investigación a través de la aplicación del instrumento que es el cuestionario.

3.3.2. Muestra

La investigación se explorará la muestra no probabilística, seguido por un procedimiento de selección, en donde se van a seleccionar un total de 110 informantes de los cuales son jueces penales, especialistas judiciales y abogados del CEM Callao, Ministerio de Justicia y Fiscalía, posterior a ello se va a revisar una literatura enfocada en el tema, la cual va a medir las variables de

interés y ayudar a identificar qué herramientas pueden ser de utilidad, para que posteriormente se prepare dato de análisis y se llegue a una conclusión. (Hernández, 2018).

3.3.3. Muestreo

La selección de muestra aplicable será no probabilística, debido a que orienta la investigación hacia un criterio estadístico de generalización. (Hernández, 2018). Es así que con el muestreo no probabilístico la elección de elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con características de la investigación o los propósitos del investigador, pues de dicho muestreo va a depender del planteamiento del estudio, del diseño de investigación y de la contribución que se piensa hacer con ella.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica

La encuesta.

Técnica aplicada dentro de la investigación con el fin de recopilar la información necesaria para el desarrollo de la investigación, forma parte esencial dentro de los enfoques cuantitativos, dirigida a la población materia de estudio con el fin de obtener opiniones respecto a la investigación (Hernández, 2018).

3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos

Análisis Documental

El análisis de documentos es una forma de investigación técnica, una serie de operaciones intelectuales destinadas a describir y presentar documentos de forma sistemática y coherente para facilitar su recuperación. La herramienta utilizada: análisis de contenido (Hernández, 2018).

Validez

Este acto es este estudio único que establece que una relación entre sujeto y objeto a través de este acto teórico contribuye a su origen, referencia y finalidad; La confiabilidad parece ser consistente con los códigos de conducta y la evidencia utilizada como evidencia de investigación (Arias, MY Giraldo C, 2017).

Confiabilidad

Las medidas de confiabilidad apuntan a adquirir conocimiento con la certeza de

ser idénticas de la misma manera (Arias, MY Giraldo C, 2017). Para referirse a este criterio, la acción debe basarse en acciones de validez de criterios o predicciones.

3.5. Procedimientos

Datos obtenidos utilizando técnicas y herramientas de recopilación de datos y aplicados a las fuentes anteriores; Se analizan e incluyen en la encuesta como información relevante para verificar la hipótesis con la realidad. Los datos recopilados se envían con un porcentaje que se representa mediante una consulta en forma de tablas y gráficos estadísticos (Hernández, 2018).

3.6. Método de análisis de datos

La información presentada se evalúa en forma de resúmenes, tablas, gráficos y estimaciones objetivas. Como requisito previo para probar esta hipótesis secundaria, se utilizan notas, que son información sobre el rango de variables cruzadas en una hipótesis secundaria. El resultado de probar cada hipótesis (que puede ser una prueba completa, una subprueba y una recuperación o retirada total) forma la base para una conclusión parcial (es decir, tenemos el mismo número de resultados parciales para analizar) (Hernández, 2018).

3.7 Aspectos éticos

Dignidad Humana:

Después de cumplir con todos los criterios, fui a la oficina del fiscal general de Chiclayo para contactar a los jueces y fiscales directamente y decirles qué hacer a continuación de acuerdo con el informe Balmot.

Consentimiento informado

Una explicación preliminar informó al participante (responsable) del procedimiento a seguir y él dio su consentimiento al firmarlo.

Información

El propósito y los objetivos de esta encuesta se han ampliado y subcontratado para comprender el significado de la participación.

Voluntariedad

Este es el punto más importante, porque el consentimiento expresado en su firma muestra que su participación en la investigación abierta es completamente voluntaria.

Beneficencia:

Este punto informó a los jueces y fiscales de los beneficios que resultaría esta investigación. También se les informó que podrían enfrentar un obstáculo al realizar la encuesta, ya que es poco probable que el resultado sea 100% efectivo.

Justicia:

La investigación debe ser justa porque beneficia directamente al estado peruano.

Tabla 1. Derecho invocado

Escala de Valoración	Cantidad	%
Totalmente en desacuerdo	3	3%
En desacuerdo	17	15%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	7%
De acuerdo	37	34%
Totalmente de acuerdo	45	41%
TOTAL	110	100%

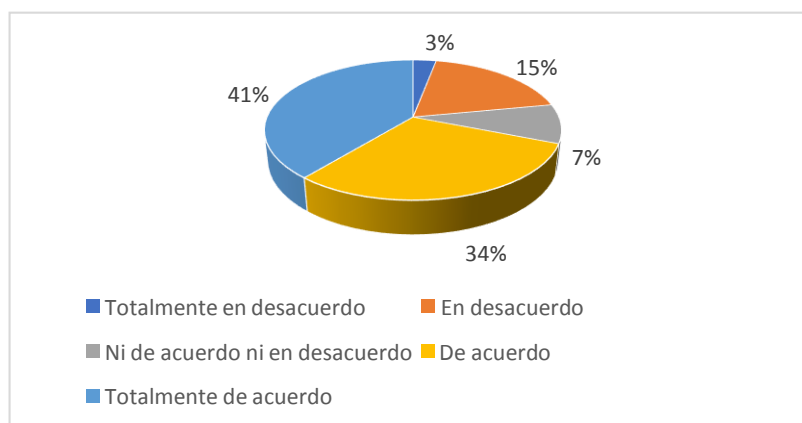
Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

IV. RESULTADOS

Al desarrollar el tercer capítulo, podemos hacer referencia que los resultados pueden ser representados por escalas de valoración, las cantidades y los porcentajes establecidos en torno a la muestra planteada por el investigador, teniendo en cuenta que de ellos depende la contrastación de los elementos de la tesis para poder arribar a una correcta conclusión.

Al plantear los resultados se tuvo que las MP permanentes pueden ser medidas a través del Derecho invocado que tiene la población; en ella se puede apreciar que es necesario un adecuado manejo del sistema legal debido a que se encuentran en conflictos problemas y conflictos que atentan contra la integridad de una mujer y del grupo familiar.

Figura 1. Derecho invocado



Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Nota. La figura evidencia que el cuarenta y un por ciento de los encuestados percibieron que la dimensión Derecho invocado de la población posee gran influencia, de manera que tiene una alta repercusión en la Implementación de MP permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia contra la mujer en los CEM. Callao 2020.

Las MP permanentes pueden ser analizadas a través de la protección de Derechos que tiene la población; teniendo en cuenta que los derechos inherentes a la persona no se pueden trasgredir más aún si no existe una solución y actuar inmediato por parte del Estado, es por ello que se debe priorizar la atención a las

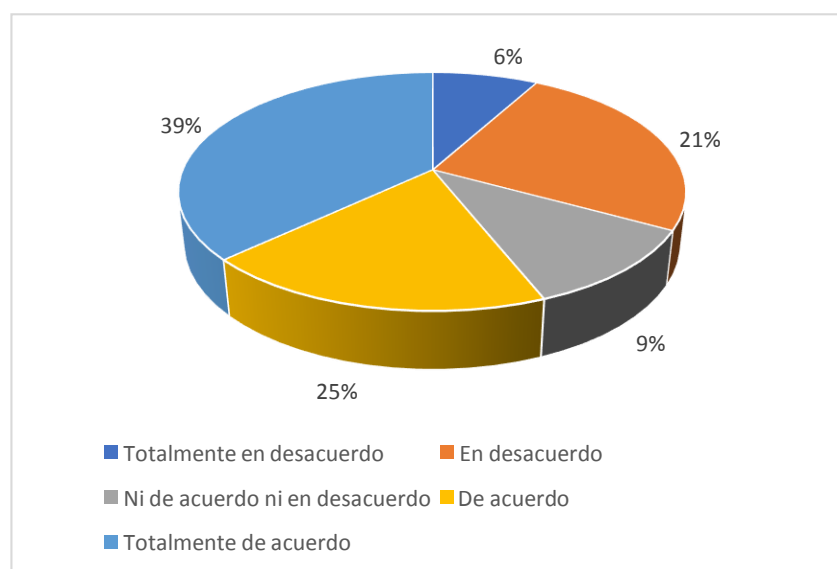
víctimas de violencia contra la mujer con el fin de garantizar un adecuado cumplimiento de la normativa establecida.

Tabla 2. Protección de Derechos

Escala de Valoración	Cantidad	%
Totalmente en desacuerdo	7	6%
En desacuerdo	23	21%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	9%
De acuerdo	27	25%
Totalmente de acuerdo	43	39%
TOTAL	110	100%

Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Figura 2. Protección de Derechos



Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Nota. La figura evidencia que el treinta y nueve por ciento de los encuestados percibieron que la dimensión Protección de Derechos de la población posee gran influencia, de manera que tiene una alta repercusión en la Implementación de MP permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia contra la mujer en los CEM. Callao 2020.

Las MP permanentes pueden ser medidas a través de las medidas auto

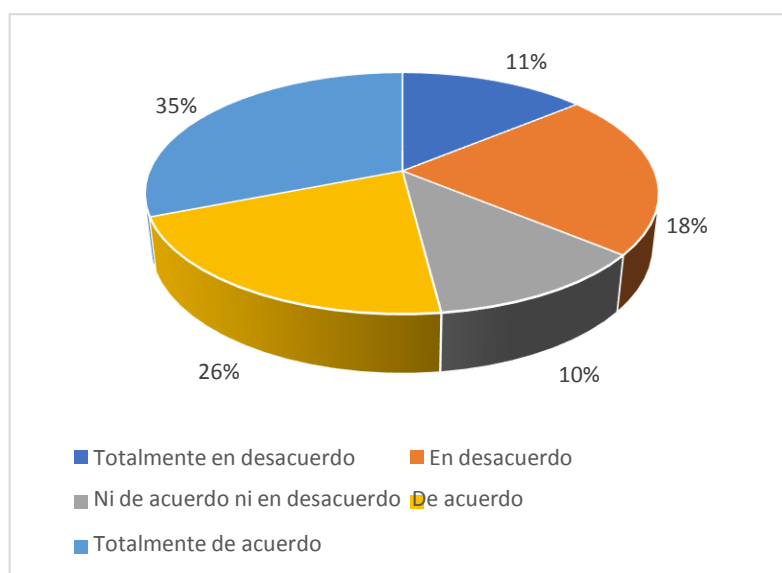
satisfactivas que tiene la población, ello se debe que estas deben ser de suma urgencia y puesta a disposición inmediata de la víctima, con el fin de contrarrestar el aumento de casos.

Tabla 3. Medidas auto satisfactivas

Escala de Valoración	Cantidad	%
Totalmente en desacuerdo	12	11%
En desacuerdo	20	18%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	10%
De acuerdo	29	26%
Totalmente de acuerdo	38	35%
TOTAL	110	100%

Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Figura 3. Medidas auto satisfactivas



Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Nota. La figura evidencia que el treinta y cinco por ciento de los encuestados percibieron que la dimensión Medidas auto satisfactivas de la población posee gran influencia, de manera que tiene una alta repercusión en la Implementación de MP permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia contra la mujer en los CEM. Callao 2020.

La calidad de atención puede ser medidas a través del servicio público que se le brinda a la población, teniendo en cuenta que el Estado ha implementado diferentes organismos que protegen a la mujer, estos se encuentran en forma

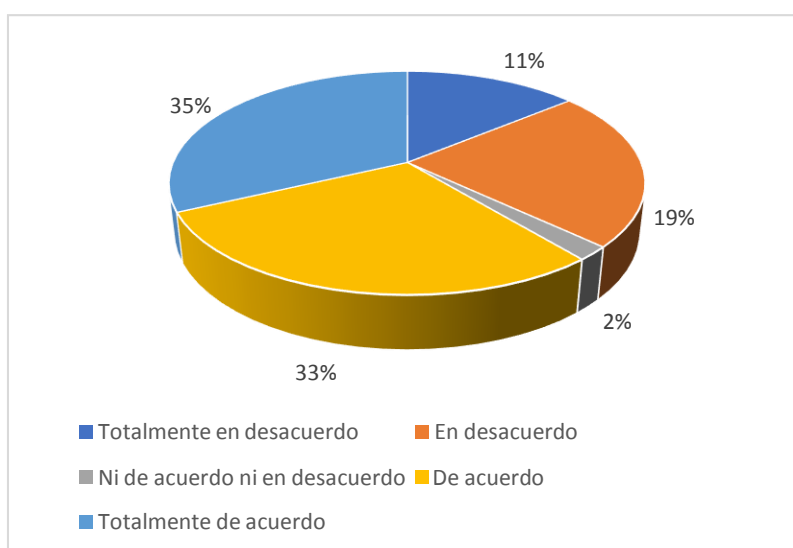
descentralizada con el fin de cumplir el objetivo de reducción de los casos de feminicidio o violencia, sin embargo, no todo es positivo debido a que en algunas dependencias no se actúa de manera inmediata haciendo caso omiso al pedido de ayuda por parte de la víctima.

Tabla 4. Servicio Público

Escala de Valoración	Cantidad	%
Totalmente en desacuerdo	12	11%
En desacuerdo	21	19%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2%
De acuerdo	36	33%
Totalmente de acuerdo	39	35%
TOTAL	110	100%

Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Figura 4. Servicio Público



Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Nota. La figura evidencia que el treinta y cinco por ciento de los encuestados percibieron que la dimensión servicio público de la población posee gran influencia, de manera que tiene una alta repercusión en la Implementación de MP permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia contra la mujer en los CEM. Callao 2020.

La calidad de atención puede ser medidas a través de la defensa legal que se le

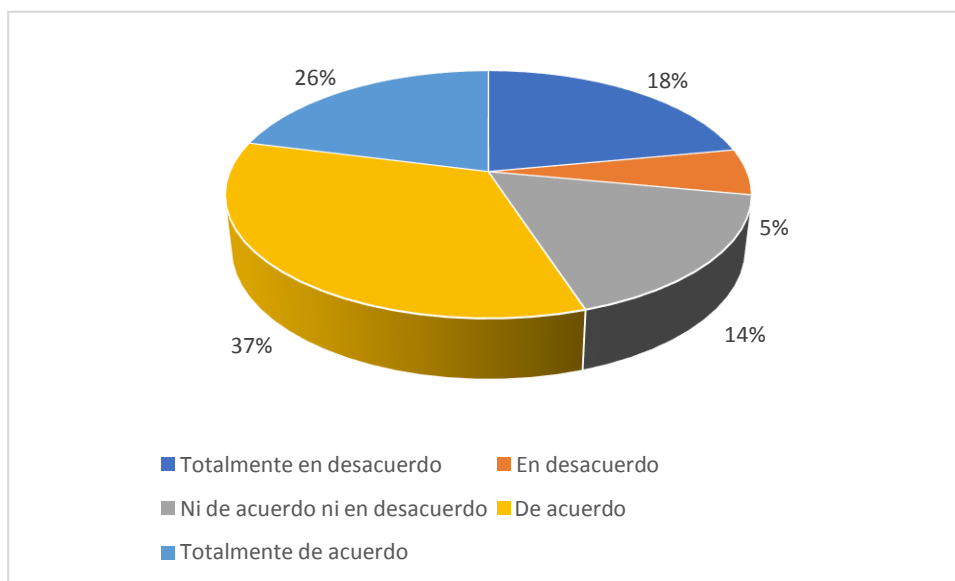
brinde a la población, ello es necesario debido a que, ante la precariedad de recursos económicos por parte de la víctima, el Estado le brinde la garantía de llevarle un debido proceso en arras del Derecho de defensa y tutela jurisdiccional efectiva, con el fin de garantizar su protección total durante la investigación.

Tabla 5. Defensa Legal

Escala de Valoración	Cantidad	%
Totalmente en desacuerdo	20	18%
En desacuerdo	5	5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	14%
De acuerdo	41	37%
Totalmente de acuerdo	29	26%
TOTAL	110	100%

Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Figura 5. Defensa Legal



Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Nota. La figura evidencia que el treinta y siete por ciento de los encuestados percibieron que la dimensión defensa legal de la población posee gran influencia, de manera que tiene una alta repercusión en la Implementación de MP permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia contra la mujer en los CEM. Callao 2020.

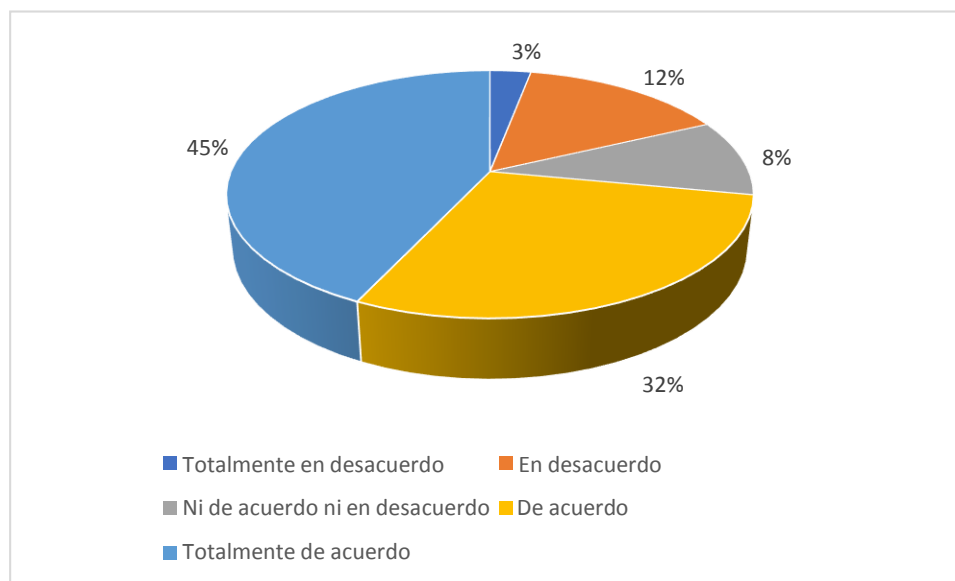
La calidad de atención puede ser medidas a través de la prevención promocional que se le brinde a la población, debido a que debe existir campañas de concientización a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de prevenir y evitar más casos, esto conllevara a que el Estado peruano mejore la calidad de atención y control de violencia.

Tabla 6. Prevención promocional

Escala de Valoración	Cantidad	%
Totalmente en desacuerdo	3	3%
En desacuerdo	13	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	8%
De acuerdo	36	32%
Totalmente de acuerdo	49	45%
TOTAL	110	100%

Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Figura 6. Prevención promocional



Fuente: Datos elaborados por el autor, Excel 2019

Nota. La figura evidencia que el cuarenta y cinco por ciento de los encuestados percibieron que la dimensión prevención promocional de la población posee gran influencia, de manera que tiene una alta repercusión en la Implementación de MP permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia contra la mujer en los CEM. Callao 2020.

V. DISCUSIÓN

Para poder hacer un adecuado análisis respecto a los resultados, es necesario desarrollar aspectos básicos en torno a los objetivos planteados dentro de la investigación.

Como se puede observar el objetivo general de la investigación busca determinar si la implementación de MP permanentes mejorará la calidad de atención de víctimas en violencia familiar en los CEM Callao 2020, esto hace referencia que se es necesario implementar o no medidas adecuadas para contrarrestar el alto índice de caso en el territorio peruano, ello se puede contrastar con la opinión internacional de López (2018), quien pone como ejemplo al Ecuador estableciendo que la reforma del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, mejorara las medidas cautelares de protección hacia la mujer, lo cual se aplicará un examen psicológico, del mismo modo Llano (2016). Afirma que la importancia de resolver casos relacionados con mujeres y tribunales de familia, porque solo de esta manera se puede reducir en gran medida la violencia física.

Del mismo modo es preciso señalar lo referenciado por el autor Prieto (2016), quien indica que el abuso es una interacción humana que se expresa a través de diversos comportamientos o situaciones deliberadas que se aprenden o imitan y que causan daños graves o sumisión física, sexual, verbal o psicológica a una persona o un grupo de personas. Ante lo mencionado por ambos especialistas se puede mencionar que bajo en contexto actual, es Estado debe buscar las mejores alternativas para desarrollar criterio o lineamientos jurisprudenciales y jurisdiccionales con el fin de garantizar la protección absoluta de la mujer y su entorno.

Ello se puede ver contrastado en los resultados generales de la investigación los cuales fueron medidos a través de las dimensiones de estudio, con el fin de probar la hipótesis y darle una solución inmediata al problema.

Consecuentemente también se requiere discutir los objetivos específicos de la investigación, teniendo como primer específico, identificar si la legislación peruana brinda MP permanentes, ante este supuesto se ha podido evidenciar que las medidas impuesta por los organismos del Estado no tienen una adecuada eficacia en la disminución de casos, al contrario se ha visto un

aumento considerable durante los últimos meses, llegando incluso a aumentar considerablemente en tiempos de confinamiento, bajo lo expuesto podemos contrastar con la opinión de Lujan (2017), quien establece que es fundamental asistir a congresos y seminarios con ponentes especialistas sobre la violencia. La violencia contra las mujeres y sus asimilaciones es la manifestación más flagrante de desigualdad entre hombres y mujeres. Y una clara violación de los derechos humanos. Cuando hablamos de acoso, siempre tratamos con comportamientos destructivos generados por el agresor, principalmente hombres, y dirigidos hacia la víctima, principalmente mujeres, y / o sus asimilaciones, porque viola intereses muy personales y perjudica la dignidad de la persona, esto hace referencia a que el Estado debe brindar una preparación constante a sus operadores jurídicos con el fin de garantizar un adecuado manejo normativo y aplicando sanciones coherentes a los hechos y a la realidad.

Del mismo modo Benavides (2018), establece que el problema de violencia contra la mujer se debe a la violencia de género, la cual está basada en sistemas sociales que colocan a las mujeres en condiciones de sumisión y desigualdad. Por lo tanto, la violencia de género es un problema estructural y multifactorial, de lo expuesto es concordante con lo que plantean los resultados al hacer en la tabla número uno al hacer mención que las MP permanentes pueden ser medidas a través del Derecho invocados que tiene la población; en ella se puede apreciar que es necesario un adecuado manejo del sistema legal debido a que se encuentran en conflictos problemas y conflictos que atentan contra la integridad de una mujer y del grupo familiar y que las MP permanentes pueden ser medidas a través de las medidas auto satisfactorias que tiene la población, ello se debe que estas deben ser de suma urgencia y puesta a disposición inmediata de la víctima, con el fin de contrarrestar el aumento de casos.

Entonces se ha podido identificar que la legislación peruana carece de eficacia legal y cuenta con vacíos y vicios legales que dificultan la labor de los operadores judiciales.

Ahora al mencionar el segundo específico vale hacer referencia que este busca analizar la calidad de atención en los centros de emergencia mujer, los cuales se han visto inmersos en distintas críticas por parte de la sociedad, debido

a que no han actuado de manera inmediata, esto se debe también a la carga procesal existente y a la poca práctica de algunos abogados, ello se puede ver reflejado en lo planteado por Delgado (2017), quien estableció como ejemplo que ha podido en los años 2015-2016. Hubo 122 denuncias de violencia doméstica presentadas en la estación de policía de Quiquijana, 40 de las cuales estaban relacionadas con la violencia contra las mujeres y solo 12 casos estaban bajo MP, lo que nos lleva a concluir que las mujeres de Quiquijana tienden a abandonar el juicio porque no se sienten presentes estados en procesos excesivamente retrasados, del mismo modo Aguilar y Lezcano (2017), señalaron que los problemas culturales de la población (machismo) son de gran importancia, ya que los hombres consideran a las mujeres como el sexo débil. El siguiente paso es que el estado construya una conciencia colectiva que permita un cambio de paradigma en el pensamiento y la acción hacia el papel de hombres y mujeres basado en la capacitación y el fortalecimiento de los valores familiares, como se puede evidenciar la falta de cultura, la carga procesal y en algunos casos la falta de experiencia conlleva a la mala calidad de atención por parte del Estado, esto se ve reflejado en la tabla número tres y cinco las cuales señalan que las MP permanentes pueden ser analizadas a través de la protección de Derechos que tiene la población; teniendo en cuenta que los derechos inherentes a la persona no se pueden trasgredir más aún si no existe una solución y actuar inmediato por parte del Estado, es por ello que se debe priorizar la atención a las víctimas de violencia contra la mujer con el fin de garantizar un adecuado cumplimiento de la normativa establecida y que la calidad de atención puede ser medida a través de la defensa legal que se le brinde a la población, ello es necesario debido a que, ante la precariedad de recursos económicos por parte de la víctima, el Estado le brinde la garantía de llevarle un debido proceso en aras del Derecho de defensa y tutela jurisdiccional efectiva, con el fin de garantizar su protección total durante la investigación.

Por consiguiente, se ha podido evidenciar que la calidad de atención que brindan los Centros de emergencia mujer puede ser mejor, siempre y cuando se mejoren, la norma, se cultive a la población y se capacite al personal.

Finalmente, como objetivo específico final se tiene que se debe determinar si se ejecuta una eficaz atención en los centros de emergencia mujer en función a la protección en los casos de violencia familiar, se pudo evidenciar

que respecto a las tablas cuatro y seis se tuvo que la calidad de atención puede ser medidas a través del servicio público que se le brinda a la población, teniendo en cuenta que el Estado ha implementado diferentes organismos que protegen a la mujer, estos se encuentran en forma descentralizada con el fin de cumplir el objetivo de reducción de los casos de feminicidio o violencia, sin embargo, no todo es positivo debido a que en algunas dependencias no se actúa de manera inmediata haciendo caso omiso al pedido de ayuda por parte de la víctima y que la calidad de atención puede ser medidas a través de la prevención promocional que se le brinde a la población, debido a que debe existir campañas de concientización de VF, con la finalidad de prevenir y evitar más casos, esto conllevará a que el Estado peruano mejore la calidad de atención y control de violencia.

Esto es conveniente debido a que de manera nacional en distintos puntos de nuestro país, la violencia tiene un componente social que se ha contrarrestado con la imposición de la parte tutiva del Derecho, con consecuencias favorables a raíz de las medidas impositivas de MP y medidas que cautelan la vida como bien jurídico protegido, es por eso que el autor Cubas (2019) detalla que la incidencia que generan la protección de la Ley N° 30364 para la reducción en los asuntos que involucren la violencia familiar en contra de la mujer en la Provincia de Moyobamba, del mismo modo Calisaya (2017), argumenta que las MP que han sido elaboradas para el amparo de la mujer no son consideradas las más idóneas ya que La PNP presenta informes policiales sin requisitos mínimos que convenzan de manera suficiente y razonable al juez de la necesidad de MP, finalmente, Sandoval, M. (2018), establece las mujeres viven en una realidad machista en la que continúan considerándose inferiores, sufren lesiones en el entorno familiar y no existe ninguna protección efectiva por parte del estado, porque sus leyes y directivas públicas no se respetan lo suficiente, como mostramos en la encuesta de operadores legales.

VI. CONCLUSIONES

- a. Se determina que al implementar de manera permanente las MP, se ha mejorado la calidad de atención dentro de los Centros de Emergencia Mujer, principalmente por que las víctimas tendrán mejor resguardo por parte del Policía Nacional y el Ministerio Publico, así mismo no se aplicaría una reinserción del delito por parte del agresor, ya que la medida de protección mejoraría la tranquilidad de la víctima, seguridad jurídica y dignidad e integridad de la mujer.
- b. Frente al análisis legislativo de la Ley 30364, se identifica que la legislación peruana aplica las MP con el fin de que durante el proceso de investigación se resguarde la integridad y dignidad de la víctima, sin embargo, se analiza que estas MP no son generadas permanentemente por el hecho de que dentro del proceso se puede dar como inocente al agresor, pues pese a esta medida, la protección solo recae hasta el momento de la sentencia, posterior a ello no hay otra medida que resguarde a la víctima.
- c. En relación al análisis de los CEM, se describe que estos centros son calificados como servicios especializados y gratuitos que ayudan a generar una mejor atención integral y multidisciplinaria, sin embargo frente a su atención actual, estos centro deben de estar orientados a poder salvaguardar a la víctima bajo la aplicación de MP, las cuales deben de ser custodiadas por ellos, la PNP y el Ministerio Público, principalmente porque ellos actúan como entes de protección y de resguardo de asistencia social.
- d. La atención actual que brindan los Centros de Emergencia Mujer no es eficaz, debido a que se identifica que no llega a proteger a la víctima en su totalidad, principalmente porque no se genera un resguardo de protección de la integridad y de la dignidad, tal es así que la adquisición de administración de justicia por parte de la mujer, busque que se les vea resguardado su derecho a la vida, la integridad, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia.

VII. RECOMENDACIONES

- a. Se requiere que ante la atención que brindan los CEM se implemente MP tomando en cuenta la calidad de seguridad de las víctimas, su integridad y su dignidad, con el fin de que el agresor no vuelva a reincidir en el mismo delito.
- b. Los jugadores penales, Policía Nacional y Ministerio Público, deben de considerar de manera permanente la medida de protección de protección, guiándose de lo establecido en la Ley 30364, principalmente para que estas medidas busquen la tranquilidad de la víctima.
- c. El Estado peruano tiene que evidenciar una mejor calidad de atención por parte de los Centros de Emergencia Mujer, para ello debe de crear un ente que ayude a fiscalizar estas medidas, con el fin de que tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público, realicen su funcional de control.
- d. Frente a los casos de violencia familiar presentados dentro del CEM, se debe de tomar como eficacia la protección de la víctima, ante la aplicación de la medida de protección, como una medida de resguardo y de seguridad jurídica.

REFERENCIAS

- Agüero, J. (2018). Prevalence of violence against women among different ethnic groups in Perú, Inter - American, <https://publications.iadb.org/publications/english/document/Prevalence-of-Violence-against-Women-among-Different-Ethnic-Groups-in-Peru.pdf>
- Amber, O; Potts, A; O'Donnell, M; Thompson, K; Shah N; Oertelt, S y Gelder N. (2020). Pandemics and Violence Against Women and Children, Center for global development, <https://www.cgdev.org/sites/default/files/pandemics-and-violence-against-women-and-girls.pdf>
- Aguilar, M. & Lezcano, L. (2017). *Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social (Artículo como trabajo de grado)*. Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Derecho. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_2018_1108_01.pdf
- Arias, M y Giraldo, C. 2017. *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Universidad de Antioquia Medellín, Colombia.
- Benavides, E. (2018). *La violencia de género en el barrio de Palermo-Lima 2017*. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/12499->
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1
- Cornejo M y Carpio. I (2018). Las medidas cautelares en la Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, Gaceta Penal & Procesal Penal, Lima
- Cubas, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción*

de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017.
<http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHOS%20Y%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Delgado, D. (2017). *Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016.*
http://190.119.204.136/bitstream/UAC/1040/3/Irineo_Tesis_bachiller_2017.pdf

El Comercio. (2020). *Violencia contra la mujer: sujeto propinó golpiza a expareja en la vía pública de El Agustino*, El Comercio, Lima

Fraser, E. (2020). *Impact of COVID-19 Pandemic on Violence against Women and Girls*, Ukaid, <https://www.sddirect.org.uk/media/1881/vawg-helpdesk-284-covid-19-and-vawg.pdf>

Hagemann, C. (2020), *Protecting women against violence*, University of Osnabrück, Germany, recuperado de <https://bit.ly/3jaDMvn>

Hamby, S. (1998). *Prevention and intervention of partner violence*, en *Jasinski, Jana y Linda Williams (eds.), Partner violence. A comprehensive review of 20 years of research*, California: Sage Publications.

Hernández A. (2019). *¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección?*, Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Lima

Hernández, 2018. *Metodología de la Investigación. 4 ed.* Ciudad de México, McGraw-Hill, 2018.
en: https://competenciashg.files.wordpress.com/2012/10/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf

Laurenzo, Patricia (2015). *“¿Hace falta un delito de feminicidio?”*, Estudios

de política criminal y derecho penal. Actuales tendencias, Lima, Gaceta Jurídica.

Llano, D. (2014). *La Influencia del Factor Socio- Cultural en los Conflictos de la Violencia Contra la Mujer Ecuatoriana*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3940>

López, H. (2018). *Procedimiento para el otorgamiento de Medidas de Protección en Delitos de Violencia Psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15827>

Masson, V; Benoudji C.; Sotelo, S y Bernard G. (2018). Violence against women and girls and resilience, Braced, <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/12011.pdf>

Mindy, R. (2020). Report on "Violence Against Women Journalists" for the Special Rapporteur on Violence Against Women, its Causes and Consequences, Global Alliance On Medio and Center, <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/VAWJournalists/Civil-Society/global-alliance-on-media-gender.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable. (2016), *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, <https://bit.ly/2SotH2X>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Esquema procesal de la Ley N.º 30364 'Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento D. S. N.º 009-2016-MIMP*, en Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lima: Dirección General contra la Violencia de Género.

Ministerio Público. (2016). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3963-2016-MP-FN Aprueban cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, Lima

- Montero, A, et al (2006). *Criterios de calidad para intervenciones con hombres que ejercen violencia en la pareja (HEVPA)*, Madrid: Grupo. http://www.fundacionmujeres.es/files/attachments/Documento/15/image_CUADERNOS-G25.pdf
- Nevarés, J. (2021), *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, declarando un Estado de Emergencia ante el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico*, <https://bit.ly/35RT3JD>
- Nuques, T. (2019). *Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral por parte del estado*, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, recuperado de <https://bit.ly/3wWr5IP>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *The UN and Argentina fight with the other coronavirus pandemic, gender violence*, recuperado de <https://bit.ly/3dcV9I7>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Ending Violence Against Women*, recuperado de <https://bit.ly/3xP1WQf>
- OMS. (2020). *Ending Violence Against Women*, <https://bit.ly/3xP1WQf>
- ONU. (2015). *Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer*, ONU.
- ONU. (2016). *¿Cuáles son los indicios de maltrato en una relación?*, <https://bit.ly/35Q7ez0>
- ONU. (2020). *La ONU y Argentina luchan con la otra pandemia del coronavirus, la violencia de género*, <https://bit.ly/3dcV9I7>
- Oregon. (2009). Department of Justice, “Batterer Intervention Program (BIP) standards frequently asked questions for judges (FAQ’s)”, en Oregon Department of Justice, Oregón
- Pérez, M. (2018). *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*, Revista de la Facultad de Derecho, n.º 81, Lima.

- Prieto, J. (2016). *El feminicidio en el derecho penal colombiano*. Universidad Santo Tomás de Aquino – Colombia, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/08/doctrina45592.pdf>
- Ramírez, E. (2021), *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, <https://bit.ly/2T2VtCw>
- Ramírez, J. (2016). La orden de protección a la víctima. Algunos alcances sobre sobre la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en *Actualidad Civil*, N.º 26, Lima
- Ramírez, J. (2020), *Las víctimas en el papel: a propósito del Decreto Legislativo N° 1470*, <https://bit.ly/3h05YOZ>
- Ramón, J. (2010). *Violencia intrafamiliar*, Buenos Aires, Euros
- Ramos, M. (2013). *Violencia familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*, 2.ª ed., Lima, Lex & Iuris
- Ramos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*, Lima, Lex & Iuris
- Rights, H. (2018). Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences on online violence against women and girls from a human rights perspective, general assembly, <https://undocs.org/pdf?symbol=en/A/HRC/38/47>
- Rodríguez, L. (2016). *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Universidad de FLACSO- Argentina, <https://bit.ly/3d9AXa6>
- Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*, Universitat Rovira I Virgili, <https://bit.ly/3xQdEdw>

- Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*, Universitat Autònoma de Barcelona, <https://bit.ly/2T4tIPh>
- Sandoval, M. (2018). *Las medidas de protección por violencia familiar y su implicancia sobre el delito de feminicidio en la ciudad de Chiclayo* Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3189>.
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en *Persona y Familia*, N.º 6, Lima
- Segovia, M y Pérez, G. (2020). *Violencia contra la mujer en la cuarentena: denuncias bajaron 9,6% y llamadas de auxilio aumentaron 43,8%*, <https://bit.ly/3h6gy6W>
- Solano, Y. (2014). *Sistema social y orden de género: cambios y permanencias en Providencia y Santa Catalina Islas entre 1961 y 2011*, Granada: Universidad de Granada. <https://bit.ly/3ii6OX3>.
- World Health Organization. (2017). *Promoting gender equality to prevent violence against women*, recuperado de <https://bit.ly/3xLpZP>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
TÍTULO: Implementación de medidas de protección permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia familiar en los CEM Callao 2020			
AUTOR: Krizia Brunella Barcelli Lature			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES / CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS
<p>Problema principal: ¿Qué efectos genera la implementación de medidas de protección permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en violencia familiar (VF) en los CEM, Callao 2020?</p> <p>Problemas secundarios:</p> <p>¿La legislación peruana brinda medidas de protección permanentes en los casos de VF?</p> <p>¿De qué manera los CEM brindan una calidad de atención en los casos de VF?</p> <p>¿Es eficaz la calidad de atención en los CEM en función a la protección de los casos de VF?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la implementación de medidas de protección permanentes para mejorar la calidad de atención de víctimas en VF en los CEM.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Identificar si la legislación peruana brinda medidas de protección permanentes en los casos de VF.</p> <p>b) Analizar la calidad de atención en los CEM,</p> <p>c) Determinar si se ejecuta una eficaz atención en los CEM en función a la protección en los casos de VF.</p>	<p>Hipótesis general: Con la implementación de medidas de protección permanentes en los casos de VF, se podrá mejorar la calidad de atención de las víctimas en los CEM.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>a) Si se identifica en la legislación peruana las medidas de protección, entonces se analiza que en los casos de VF existen centro de apoyo.</p> <p>b) Si se analiza la aplicación de los CEM, entonces se verificará si brindan una calidad de atención.</p> <p>c) Si se ejecutan eficazmente la atención de los CEM, entonces se protegerá a la víctima en los casos de VF</p>	<p>Variable/categoría 1:</p> <p>Variable Independiente</p> <p>Medidas de protección permanentes</p> <p>Definición Conceptual: Son mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. (Art. 1° de la Ley N° 30364 de 2015, 06 de noviembre).</p> <p>Concepto Operacional: El trámite de las medidas de protección es independiente del trámite de la denuncia por violencia que se inicia, generalmente, cuando el Juzgado de Familia remite los actuados al Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente. De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia. El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia; por ello, su trámite es independiente y célere. La determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor debe seguir el curso que la normatividad procesal penal prevé para el efecto. TC (2020, 06 de marzo), Exp. N° 03378-2019-PA/TC.</p>

			Dimensiones/Subcategorías (definir)	Indicadores
		Derecho invocado Protección de derechos Medidas auto satisfactivas		Atribución automática Protección a la integridad Necesidad de la protección y el peligro en la demora.
			<p>Variable/categoría 2:</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Calidad de atención en el CEM.</p> <p>Definición Conceptual: Son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Para procurar la recuperación del daño sufrido, los CEM brindan orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y asistencia social. El programa está dirigido a todas las personas afectadas por VF y sexual de su ámbito de responsabilidad, sin importar condición social, edad o sexo. MIMP (s.f.). <i>Red de Servicios MIMP</i>. Consultado el 02 de diciembre de 2020. https://observatorioviolencia.pe/red-mimp/</p> <p>Concepto Operacional:</p>	

			Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social. Convención de Belém do Pará, 1995, Capítulo III, Deberes de los estados, art. 8° i) d, e, f.			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
			Servicio público	Atención integral	Escala de Likert	1
	Defensa legal	Asistencia social	2			
	Prevención promocional	Servicio aliado	3			
			4			
			5			
TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA					

<p>TIPO:</p> <p>El enfoque de la investigación será mixto, será una investigación cuantitativa y cualitativa, debido a que se utiliza evidencia de datos numéricos, verbales, textuales, visuales, simbólicos y de otras clases para entender poder implementar medidas de protección permanentes y mejorará la calidad de atención de víctimas en VF en los CEM.</p> <p>DISEÑO:</p> <p>El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema, por ello la investigación aplica un diseño no experimental, es decir que se no se va manipular de manera intencional una acción para analizar sus posibles resultados, sino que se observaran fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos.</p> <p>MÉTODO:</p> <p>De acuerdo a la información indaga en el libro de Metodología científica, la investigación tiene un alcance exploratorio, debido a que presentan antecedentes de la investigación con alcances descriptivos, pues llegan a proporcionar información que llevan a cabo estudios explicativos, de los cuales generan un sentido de entendimiento y están muy</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. (Hernández, 2014, p. 175)</p> <p>En esta investigación la delimitación de las características de la población no sólo depende de los objetivos de la investigación, sino de otras razones prácticas, es por ello que la investigación se desarrolla tomando como referencia 240 abogados especialistas en derecho penal, los cuales servirán para dar una confiabilidad a la investigación a través de la aplicación del instrumento que es la encuesta.</p> <p>TIPO DE MUESTREO:</p> <p>La selección de muestra aplicable es no probabilística, debido a que orienta la investigación hacia un criterio estadístico de generalización, además con esta investigación se va permitir determinar diseños de estudio que requieren no tanto una “representatividad” de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de casos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema. (Hernández, 2014, p. 190)</p> <p>Es así que con el muestreo no probabilístico la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador, pues de dicho muestreo va a depender del planteamiento del estudio, del diseño de investigación y de la contribución que se piensa hacer con ella.</p> <p>TAMAÑO DE MUESTRA:</p> <p>En primer lugar, en la investigación se ha explorado la muestra no probabilística, seguido por un procedimiento de selección, en donde se van a seleccionar un total de 110 informantes de los cuales son jueces penales, especialistas judiciales</p>		
---	--	--	--

<p>estructurado. (Hernández, 2014, p. 90)</p>	<p>y abogados del CEM Callao, posterior a ello se va a revisar una literatura enfocada en el tema, la cual va a medir las variables de interés y ayudar a identificar qué herramientas pueden ser de utilidad, para que posteriormente se prepare dato de análisis y se llegue a una conclusión.</p>		
---	--	--	--

Evaluación por juicio de expertos

Respetado profesional: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Implementación de Medidas de Protección Permanentes para mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia Familiar en los CEM, Callao 2020. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando tanto al área investigativa en Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como a sus aplicaciones. Agradecemos su valiosa colaboración.

1 1. DATOS GENERALES DEL PROFESIONAL EN DERECHO

Nombre del juez:

Grado profesional: Maestro () Bachiller ()
Doctor () Abogado ()

Área de Formación académica: Gestión pública () Política y gobernabilidad ()
Administración o economía () Otra _____ ()

Áreas de experiencia profesional:

Institución donde labora:

Tiempo de experiencia profesional en el área : 2 a 4 años ()
Más de 5 años ()

Experiencia en Investigación Psicométrica : Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

- a. Validar lingüísticamente el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2 3. DATOS DEL INSTRUMENTO

Nombre de la Prueba:	Encuesta para implementar medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia familiar en los CEM, Callao 2020
Autor (a)(es):	Barcelli Lature, Krizia Brunella
Procedencia:	Perú (no estandarizado)
Administración:	Individual
Tiempo de aplicación:	Entre 30 minutos a 45 minutos
Ámbito de aplicación:	Jueces penales, especialistas judiciales y abogados del CEM Callao
Significación:	Esta guía estará constituida por 35 preguntas las cuales estarán conforme los indicadores mencionados en la operacionalización, así mismo será plasmada a los especialistas anteriores mencionados, para buscar que se implementen medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia familiar en los CEM, Callao 2020, además de poder brindar una confiabilidad jurídica.

3 4. SOPORTE TEÓRICO

Escala/VARIABLE	Sub escala (dimensiones)	Definición / Explicación
Medida de protección permanentes	Derecho invocado	Es la respuesta inmediata que da el Juez ante un pedido en el cual se prefiere mantener el estado de las cosas ó modificarlas, ante el surgimiento de dos posiciones contrapuestas que adquieren ribetes de orden jurídico y que deben ser solucionadas por el Derecho
	Protección de derechos	Salvaguardar unos mismos valores que, desde un punto de vista moral y político, se consideran básicos para la convivencia humana

	Medidas autosatisfactivas	Es un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por las justiciables que se agota con su despacho favorable; no siendo, entonces, necesaria la iniciación de una ulterior acción principal , para evitar caducidad o decaimiento
CENTRO DE EMERGENCIA MUJER	Servicio Público	Son todas aquellas actividades llevadas a cabo por los organismos del Estado o bajo el control y la regulación de este, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de una colectividad
	Defensa Legal	Cuando una mujer ingresa a un refugio, puede necesitar información, asesoramiento o representación legal para asuntos judiciales en relación con órdenes de alejamiento, entender sus derechos legales, trámites legales de divorcio, inmigración, asilo y pleitos por custodia y visita.
	Prevención Promocional	Toda acción que realiza el CEM con la finalidad de prevenir la violencia y promover una cultura de paz para generar un resultado concreto. Las acciones preventivas promocionales están conformadas por todas aquellas actividades de carácter preventivo promocional que se organizan y realizan desde los CEM a través de sus promotores/as o especialistas sociales.

5. PRESENTACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA EL PROFESIONAL:

A continuación, a usted le presentó el instrumento de la guía de encuesta para poder implementar medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia familiar en los CEM, Callao 2020, elaborado por Barcelli Lature, Krizia Brunella. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1 No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1 No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

DIMENSIONES DEL INSTRUMENTO: Encuesta

- Primera dimensión: Medidas autosatisfactivas

3.1 Objetivos de la dimensión: buscar la aplicación de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia familiar en los CEM

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
	1. ¿Conoce usted acerca de las medidas autosatisfactivas que ejercen protección a la integridad de la mujer?				

**Medidas
autosatisfactivas**

2. ¿Cree usted que las medidas de protección son necesarias para evitar un feminicidio?				
3. ¿Considera usted que las víctimas de violencia deben aplicar medidas de protección permanente?				
4. ¿Cree que los CEM protegen la integridad de la mujer aplicando medidas de protección?				
5. ¿Considera usted que las medidas de protección aplicada a las víctimas deben de ser permanentes?				
6. ¿Las medidas de protección actuales que se les brinda la víctima de violencia contra la mujer no son permanente?				
7. ¿Cree usted que al aplicar una medida de protección la víctima no vuelva hacer lesionada física o psicológicamente?				
8. ¿Considera que el juez de familia no aplica una correcta medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?				
9. ¿La participación del Estado con la ley N.º 30364 es disminuir la violencia contra la mujer, considera que lo está logrando?				

10. ¿Al aplicar un periodo de permanencia se busca una mejor protección en los casos de violencia contra la mujer?				
11. ¿Considera usted que las actuales medidas de protección no son otorgadas de manera permanente?				
12. ¿Cree usted que al implementar nuevas políticas de seguridad permanente se prevenga la violencia contra la mujer?				
13. ¿El daño psicológico es uno de los factores principales que se tiene que tener en cuenta para poder establecer políticas de protección?				

- Segunda dimensión: Defensa Legal

3.2 Objetivos de la dimensión: Con esta dimensión se busca que las víctimas tenga una mejor defensa legal para que puedan acceder a métodos de prevención contra la violencia, como es el caso de las medidas de protección.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
	1. ¿Considera usted que aplicando una medida de protección permanente se genere una mejor defensa legal a la víctima de violencia?				
	2. ¿Cree usted que ejerciendo una mejor atención inte-				

Defensa Legal

gral en los CEM se ejecutara una mejor defensa legal?				
3. ¿Considera usted que para una mejor atención integral debe de haber una eficaz defensa legal?				
4. ¿Cree usted que es deber de los CEM ejercen una defensa legal permanente?				
5. ¿Considera usted que las medidas de prevención permanentes deben acceder a una defensa legal tanto de la víctima como del agresor?				
6. ¿Sabía usted sobre la aplicabilidad del periodo de permanencia en los delitos de violencia contra la mujer?				
7. ¿Considera usted que se deben aplicar políticas para coadyuvar con un periodo de permanencia en los casos de violencia contra la mujer?				
8. ¿Es favorable que se disminuya la violencia contra la mujer al aplicar una correcta medida de protección permanente?				

	9. ¿Considera usted que lo planteado en la ley 30364 en su art. 23 no ayuda a disminuir la violencia contra la mujer?				
	10. ¿El otorgamiento de las medidas de protección se da por un plazo determinado vulnerando así la protección de la víctima de violencia contra la mujer?				

3.3 • Tercera dimensión: Prevención promocional

Objetivos de la dimensión: Es la acción que se debe de tomar en cuenta para poder prevenir y promover una mejor cultura de paz dentro de los CEM a través de los especialistas sociales.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Prevención promocional	1. ¿Cree usted que el CEM realiza acciones de prevención de violencia?				
	2. ¿Considera usted que el CEM promueve una cultura de paz hacia las mujeres violentadas?				
	3. ¿Cree usted que los especialistas sociales del CEM previenen promocionalmente la violencia intrafamiliar?				
	4. ¿Considera usted que la acción de prevención promocional del CEM debe ser evaluado por el Estado?				
	5. ¿Crees que las acciones preventivas promocionales deben ser ejecutan conforme los actos de violencia?				

6. ¿Los actuales programas que brinda el Estado para proteger a la mujer frente a los casos de violencia considera usted que han logrado la finalidad propuesta?				
7. ¿Cree usted que el Estado conjuntamente con la Policía Nacional son los responsables de la medida de protección dictada?				
8. ¿Es considerable que la vigencia de las medidas de protección no coadyuva a prevenir la violencia contra la mujer?				
9. ¿Considera usted que con la aplicación de un periodo de protección permanente a la víctima ampare su integridad personal?				
10. ¿Cree usted que las medidas de protección en los casos de violencia ayudan a salvaguardar los intereses y derechos de las víctimas?				
11. ¿Se ve vulnerado el principio de protección a la víctima al no aplicar una medida de protección en los casos de violencia contra la mujer?				
12. ¿Considera usted que en los casos de violencia contra la mujer se debe tomar en cuenta las medidas de protección y las medidas de precaución como principios básicos?				

Firma del evaluador

Constancia de Validación de Instrumentos

Mediante la presente, se deja constancia de haber revisado los ítems del instrumento de Encuesta para implementar medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia familiar en los CEM, Callao 2020; que el investigador Krizia Brunella Barcelli Lature usó para su trabajo de tesis de maestría en Gestión Pública "Implementación de Medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia Familiar en los CEM, Callao 2020".

Ambos instrumentos miden, respectivamente, las variables Medidas de Protección Permanentes y Centro de Emergencia Mujer. Los ítems de los instrumentos muestran en general 1. Claridad (se comprende fácilmente, su sintáctica y semántica son adecuadas); 2. Coherencia (tienen relación lógica con la dimensión o indicador que miden) y 3. Relevancia (son esenciales o importantes, deben ser incluidos); y son consecuentes con mediciones previas que han surgido de Investigaciones precedentes en el tema.

En tal sentido, se garantiza la validez de dichos instrumentos presentados por el referido investigador.

Callao, 16 de mayo de 2021



Firma y Sello

Constancia de Validación de Instrumentos

Mediante la presente, se deja constancia de haber revisado los ítems del instrumento de Encuesta para implementar medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia familiar en los CEM, Callao 2020; que el investigador Krizia Brunella Barcelli Lature usó para su trabajo de tesis de maestría en Gestión Pública "Implementación de Medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia Familiar en los CEM, Callao 2020".

Ambos instrumentos miden, respectivamente, las variables Medidas de Protección Permanentes y Centro de Emergencia Mujer. Los ítems de los instrumentos muestran en general 1. Claridad (se comprende fácilmente, su sintáctica y semántica son adecuadas); 2. Coherencia (tienen relación lógica con la dimensión o indicador que miden) y 3. Relevancia (son esenciales o importantes, deben ser incluidos); y son consecuentes con mediciones previas que han surgido de investigaciones precedentes en el tema.

En tal sentido, se garantiza la validez de dichos instrumentos presentados por el referido investigador.

Callao, 16 de mayo de 2021



Firma y Sello

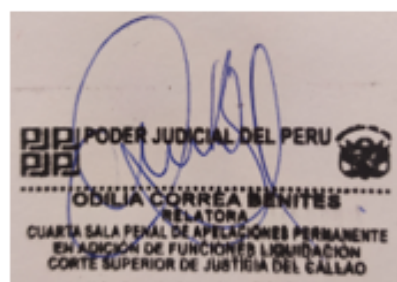
Constancia de Validación de Instrumentos

Mediante la presente, se deja constancia de haber revisado los ítems del instrumento de Encuesta para implementar medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia familiar en los CEM, Callao 2020; que el investigador Krizia Brunella Barcelli Lature usó para su trabajo de tesis de maestría en Gestión Pública "Implementación de Medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia Familiar en los CEM, Callao 2020".

Ambos instrumentos miden, respectivamente, las variables Medidas de Protección Permanentes y Centro de Emergencia Mujer. Los ítems de los instrumentos muestran en general 1. Claridad (se comprende fácilmente, su sintáctica y semántica son adecuadas); 2. Coherencia (tienen relación lógica con la dimensión o indicador que miden) y 3. Relevancia (son esenciales o importantes, deben ser incluidos); y son consecuentes con mediciones previas que han surgido de Investigaciones precedentes en el tema.

En tal sentido, se garantiza la validez de dichos instrumentos presentados por el referido investigador.

Callao, 16 de mayo de 2021





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO

SOLICITA: APOYO PARA APLICACIÓN DE
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

SEÑOR: Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

EXPERTO EN GESTIÓN PÚBLICA Y JUEZ PENAL

DISTINGUIDO PROFESIONAL:

Krizia Brunella Barcelli Lature, identificada con DNI N° 42425265, estudiante de Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo de Lima Norte, ante Ud. Con el debido respeto me presento y expongo:

Que estando realizando el trabajo de investigación titulado "Implementación de Medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia Familiar en los CEM, Callao 2020", siendo una de las herramientas aplicar un test sobre implementar medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia familiar en los CEM, Callao 2020; destacando la experiencia profesional en este campo, es que recorro a su honorable persona para solicitarle su valioso permiso para aplicar la encuesta anexada cuyo objetivo es buscar la implementación de Medidas de Protección Permanentes para Mejorar la Calidad de Atención de Víctimas en Violencia familiar en los CEM, se busca que las denunciantes tengan una mejor defensa legal para que puedan acceder a métodos de prevención contra la violencia y, para poder prevenir y promover una mejor cultura de paz a través de los operadores de justicia y especialistas sociales.

Sus observaciones y recomendaciones como juez de validación serán de gran ayuda para la elaboración final del instrumento de investigación, agradeciéndole de antemano.

Esperando la debida atención a la presente, me despido de Ud.

Callao, 07 de mayo de 2021

KRIZIA BRUNELLA BARCELLI LATURE

